

CUESTIONARIO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO DE ALSEA, S.A. DE C.V.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. SOBRE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El Consejo de Administración de ALSEA S.A. de C.V. es el máximo órgano de administración de la empresa; sus miembros son nombrados por la Asamblea de General de Accionistas, a quien reporta. Es responsable de la operación diaria de la Sociedad mediante un equipo directivo, y tiene la responsabilidad de definir la visión estratégica y de aprobar la gestión de la Sociedad.

El Consejo de Administración de la Sociedad tiene entre otras las siguientes funciones:

- a) Establecer la visión estratégica de la sociedad.
- b) Asegurar que los accionistas y el mercado tengan acceso a la información pública de la sociedad.
- c) Asegurar que la sociedad cuenta con los mecanismos necesarios que permitan comprobar que cumple con las diferentes disposiciones legales que le son aplicables.
- d) Evaluar regularmente el desempeño del Director General y de los funcionarios de alto nivel de la sociedad.-

Asimismo, el Consejo de Administración de la Sociedad como órgano colegiado tiene la representación legal de la Sociedad y por consiguiente, está investido de las siguientes facultades y obligaciones sin menoscabo de otras facultades de representación conferidas a alguno de sus miembros o a otros apoderados:

- 1.- Ejercitar el poder general de la Sociedad para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo 2554 así como en los artículos 2582 y 2587 del Código Civil para el Distrito Federal y en sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República; estará por consiguiente facultado en forma enunciativa más no limitativa, para presentar querellas, denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales; desistirse de las acciones que intentaré y de juicios de amparo; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar jueces, recibir pagos y efectuar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas y tribunales de trabajo.
- 2.- Ejercitar poder general para actos de administración de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República.
- 3.- Ejercitar poder general para actos de dominio, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República.
- 4.- Ejercitar poder general para suscribir toda clase de títulos de crédito en los términos del Artículo 9o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- 5.- Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas.
- 6.- Para nombrar y remover a los apoderados, agentes, funcionarios y empleados de la compañía y para determinar sus atribuciones, garantías, condiciones de trabajo y remuneraciones.
- 7.- Para formular reglamentos interiores de trabajo.
- 8.- Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y/o Especiales de Accionistas en todos los casos previstos por los Estatutos, o cuando lo considere conveniente y fijar la fecha y la hora en que tales Asambleas deban celebrarse y para ejecutar sus resoluciones.

- 9.- Para conferir poderes generales o especiales, reservándose siempre el ejercicio de los mismos, así como para revocarlos.
- 10.- Para establecer sucursales y agencias de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero.
- 11.- Para adquirir y enajenar acciones y partes sociales de otras Sociedades.
- 12.- Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos Estatutos o que sean consecuencia de éstos.
- 13.- Será facultad indelegable del Consejo de Administración aprobar las operaciones que se aparten del giro ordinario de negocios y que pretendan celebrarse entre la sociedad y sus socios, con personas que formen parte de la administración de la sociedad o con quienes dichas personas mantengan vínculos patrimoniales o, en su caso, de parentesco por consaguinidad hasta el segundo grado, el cónyuge o concubinario; la compra o venta del 10% (diez por ciento) o más del activo; el otorgamiento de garantías por un monto superior al 30% (treinta por ciento) de los activos, así como operaciones distintas de las anteriores que representen más el 1% (uno por ciento) del activo de la sociedad.

Los miembros del Consejo de Administración serán responsables de las resoluciones a que lleguen con motivo de los asuntos a que se refiere el párrafo anterior del presente inciso, salvo en el caso establecido por el artículo 159 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

2. SOBRE LA ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

De conformidad con los estatutos sociales de la Sociedad, la administración de la misma queda confiada a un Consejo de Administración que estará integrado por un mínimo de 5 y un máximo de 20 Consejeros Propietarios de los cuales cuando menos el 25% deberán ser independientes, sin embargo actualmente el Consejo de Administración de la Sociedad se encuentra integrado por 10 Consejeros Propietarios de los cuales el 40% son independientes. La Sociedad no cuenta con Consejeros Suplentes, con objeto de no diluir la responsabilidad de los Consejeros Propietarios.

Todo accionista o grupo de accionistas que representen por lo menos un 25% del capital social, o cuando las acciones representativas del capital social se coticen en Bolsa de Valores, un 10% del capital social tendrá derecho a designar un Consejero Propietario, en su caso, y su respectivo Suplente, y sólo revocarse dicho Consejero cuando se revoque el de los demás. Una vez que tales nombramientos hayan sido

hechos, los demás miembros del Consejo de Administración serán designados por simple mayoría de votos.

Toda minoría de tenedores de acciones de voto restringido distintas a las que prevé el artículo 113 de la Ley General de Sociedades Mercantiles o de voto limitado a que alude dicho precepto que represente cuando menos un 10% de capital social en una o ambas series accionarias, tendrá el derecho de designar por lo menos a un Consejero y su respectivo suplente, a falta de esta designación de minorías los tenedores de dicha clase de acciones, gozarán el derecho de nombrar a por lo menos dos Consejeros y sus suplentes. En el segundo caso las designaciones, así como las substitutiones y revocaciones de los Consejeros, serán acordadas en Asamblea Especial, y sólo podrá revocarse el cargo de dichos Consejeros cuando se revoque el de los demás.

Los miembros del Consejo de Administración podrán ser de cualquier nacionalidad y podrán no ser accionistas.

Se entenderá por Consejeros Independientes de la sociedad, aquéllas personas que seleccionadas por su experiencia, capacidad y prestigio profesional y que además no se encuentren en ningún caso de las personas mencionadas en las fracciones I a VII del artículo 14 Bis, de la Ley del Mercado de Valores.

Los Consejeros Propietarios y los Suplentes durarán en funciones un año en la inteligencia de que dejarán de ejercer el cargo hasta que las personas que deban sustituirlos tomen posesión de los mismos, quienes podrán ser reelectos.

La Asamblea de Accionistas al designar a los miembros del Consejo de Administración o el propio Consejo en su primera Sesión inmediata posterior a dicha Asamblea, designará de entre sus miembros a uno de ellos para que funja como Presidente y sin ser miembros del consejo a un Secretario y a un Prosecretario.

Los miembros del Consejo de Administración no contraen por razón de su encargo obligación personal alguna para con los que contraten con la sociedad y solo responderán a esta de la fiel ejecución de su mandato con arreglo a los estatutos sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran por infracciones a las leyes.

Los accionistas que representen cuando menos el 15% del capital social podrán ejercitar directamente la acción de responsabilidad civil contra los administradores siempre que se satisfagan los requisitos establecidos en el artículo 163 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Dicha acción podrá ejercerse también respecto de los Comisarios e integrantes del Comité de Auditoría, ajustándose al citado precepto legal. Con la entrada en vigor de la Nueva Ley del Mercado de Valores se realizarán los cambios pertinentes a dicha política a fin de cumplir con total apego a la nueva legislación.

Las Sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier otro lugar que determine el Consejo, pero siempre dentro del territorio nacional. El Consejo de Administración de la sociedad deberá reunirse por lo menos una vez cada tres meses.

Las Sesiones del Consejo de Administración podrán ser convocadas por el Presidente, al menos el 25% de los Consejeros o cualquiera de los Comisarios de la sociedad. Las convocatorias para las sesiones del Consejo se harán, por lo menos, con 8 días naturales de anticipación a la fecha de la sesión. Deberán enviarse al domicilio que cada Consejero tenga registrado en la Sociedad, por correo, telegrama, mensajero o por cualquier otro medio del que se desprenda acuse de recibo fehaciente y especificarán la fecha, hora, lugar y Orden del Día, debiendo ser firmadas por quien la haga, según lo establecido anteriormente.

Los Comisarios deberán ser citados a todas las sesiones del Consejo de Administración a las que asistirán con voz pero sin voto. La figura de Comisario existirá dentro de la estructura corporativa de Alsea hasta en tanto no haya entrado en vigor la nueva Ley del Mercado de Valores publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2005, por lo que a partir de dicha fecha, el cargo de Comisario quedará revocado.

El Consejo funcionará validamente cuando se encuentre presente la mayoría de los Consejeros y las resoluciones serán válidas cuando se adopten por el voto favorable de la mayoría de los Consejeros presentes, el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

De toda Sesión del Consejo de Administración se levantará un acta, la cual será transcrita en el libro de actas respectivo y será firmada por el Presidente, el Secretario o Prosecretario y por el Comisario que asistiere.

Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de sesión de consejo por unanimidad de sus miembros y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas por los consejeros reunidos en sesión de consejo, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al Secretario o Prosecretario de la sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente, y hará constar que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con esta estipulación.

Por otro lado, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá establecer los Órganos Intermedios de Administración que considere necesarios, entre los cuales se encuentran enunciativa más no limitativamente los siguientes:

1. Un Comité de Finanzas y Planeación que estará integrado por el número de miembros del Consejo de Administración que la propia Asamblea designe, los cuales serán nombrados en la misma Asamblea que hubiere designado a los miembros del Consejo de Administración, podrán ser reelectos y percibirán las remuneraciones que en su caso fije la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Los miembros del Comité de Planeación y finanzas desempeñarán los cargos por el tiempo que determine la Asamblea respectiva al nombrarlos.

El Comité de Finanzas y Planeación deberá informar trimestralmente al Consejo de Administración de las resoluciones que adopte, o bien, en el supuesto de que se susciten actos de trascendencia para la sociedad que a su juicio lo ameriten o cuando el propio Consejo lo solicite, en estos casos la notificación al Consejo se realizará por conducto del Presidente del Consejo de Administración.

2. Un Comité de Auditoría que estará integrado por el número de miembros del Consejo de Administración que la propia Asamblea designe, los cuales serán nombrados en la misma Asamblea que hubiere designado a los miembros del Consejo de Administración, podrán ser reelectos y percibirán las remuneraciones que en su caso fije la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Los miembros del Comité de Auditoría desempeñarán los cargos por el tiempo que determine la Asamblea respectiva al nombrarlos. Los miembros del Comité de Auditoría estará integrado por Consejeros, de los cuales el Presidente y la mayoría de ellos deberán ser independientes.

El Comité de Auditoría deberá informar trimestralmente al Consejo de Administración de las resoluciones que adopte, o bien, en el supuesto de que se susciten actos de trascendencia para la sociedad que a su juicio lo ameriten o cuando el propio Consejo lo solicite, en estos casos la notificación al Consejo se realizará por conducto del Presidente del Consejo de Administración.

3. Un Comité de Evaluación y Compensación que estará integrado por el número de miembros del Consejo de Administración que la propia Asamblea designe, los cuales serán nombrados en la misma Asamblea que hubiere designado a los miembros del Consejo de Administración, podrán ser reelectos y percibirán las remuneraciones que en su caso fije la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Los miembros del Comité de Evaluación y Compensación desempeñarán los cargos por el tiempo que determine la Asamblea respectiva al nombrarlos.

El Comité de Evaluación y Compensación deberá informar trimestralmente al Consejo de Administración de las resoluciones que adopte, o bien, en el

supuesto de que se susciten actos de trascendencia para la sociedad que a su juicio lo ameriten o cuando el propio Consejo lo solicite, en estos casos la notificación al Consejo se realizará por conducto del Presidente del Consejo de Administración.

4. Un Comité de Mercadotecnia que estará integrado por el número de miembros que determine el Consejo de Administración de la sociedad, los cuales podrán ser nombrados por la Asamblea General de Accionistas o por el propio Consejo de Administración, podrán ser reelectos y percibirán las remuneraciones que en su caso fije la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Los miembros del Comité de Mercadotecnia desempeñarán los cargos por el tiempo que determine el Consejo o la Asamblea respectiva al nombrarlos.

Todos los comités antes mencionados se adaptarán y modificarán, o en su caso se agregarán nuevos, a fin de tener un completo apego a la nueva Ley del Mercado de Valores publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2005.

Sobre la Integración del Consejo de Administración	SI	NO	Comentarios
1) ¿El Consejo de Administración está integrado por un número no menor a cinco y no mayor a quince consejeros propietarios? <i>(Principio 2)</i>	X		El Consejo está integrado por 10 Consejeros Propietarios–
2) ¿Existen únicamente Consejeros Propietarios? <i>(Principio 3)</i>	X		
3) ¿Los consejeros suplentes únicamente pueden suplir a un consejero propietario previamente establecido? <i>(Principio 3)</i>			NO APLICA, ya que no se tienen Consejeros Suplentes de acuerdo a los principios de Mejores Practicas Corporativas.
4) ¿En su caso el consejero propietario sugiere al Consejo la designación de la persona que será su respectivo suplente? <i>(Principio 3)</i>			NO APLICA, ya que no se tienen Consejeros Suplentes de acuerdo a los principios de Mejores Practicas Corporativas.
4) ¿Los consejeros independientes y patrimoniales, en conjunto, constituyen al menos el 40% del Consejo de Administración? <i>(Principio 7)</i>	X		
6) ¿Los consejeros independientes representan cuando menos el 20% del total de consejeros? <i>(Principio 7)</i>	X		Los Consejeros Independientes representan el 40% del Consejo.

7) ¿En el informe anual presentado por el Consejo de Administración se mencionan cuáles consejeros tienen la calidad de independientes y cuáles de patrimoniales? (<i>Principio 8</i>)	X		
8) ¿Se indica en el informe anual la categoría a la que pertenecen los consejeros patrimoniales? (<i>Principio 8</i>)	X		
9) ¿En el informe anual del Consejo de Administración se indican los principales cargos de cada consejero a la fecha del informe? (<i>Principio 9</i>)	X		

Sobre la Estructura del Consejo de Administración	SI	NO	Comentarios
10) ¿El Consejo de Administración realiza las Funciones de Compensación y Evaluación, Auditoría y Planeación y Finanzas? (<i>Principio 10</i>)	X		A través de los órganos intermedios designados para cada una de estas funciones.
11) ¿Los órganos intermedios únicamente están conformados por consejeros propietarios? (<i>Principio 12</i>)	X		En los órganos intermedios participan Consejeros Propietarios. Cada Comité es presidido por un Consejero Independiente, y como complemento, participan también los funcionarios de la sociedad que desempeñan funciones de compensación y evaluación, auditoría y finanzas.
12) ¿Cada órgano intermedio se compone de 3 miembros como mínimo y 7 como máximo? (<i>Principio 13</i>)	X		Los órganos intermedios se componen de 3 miembros: Un Presidente y 2 miembros.
13) ¿Cada consejero independiente, además de cumplir con sus funciones en el Consejo, participa en al menos uno de los órganos intermedios? (<i>Principio 16</i>)	X		Cada uno de los 4 Consejeros Independientes preside uno de los órganos intermedios.
14) ¿El órgano intermedio que se encarga de la función de Auditoría es presidido por un consejero independiente? (<i>Principio 17</i>)	X		

Sobre la Operación del Consejo de Administración	SI	NO	Comentarios
15) ¿El Consejo de Administración se reúne al menos 4 veces al año? (<i>Principio 18</i>)	X		
16) ¿Cuándo menos una de las reuniones del Consejo de Administración está dedicada a la definición de la estrategia de mediano y largo plazos de la sociedad? (<i>Principio 18</i>)	X		
17) ¿Con acuerdo de al menos el 25% de consejeros, se puede convocar a una sesión de Consejo? (<i>Principio 19</i>)	X		
18) ¿Los consejeros tienen acceso a toda la información relevante con cuando menos 5 días hábiles a la sesión? (<i>Principio 20</i>)	X		

19) ¿Existe algún mecanismo que asegure que los consejeros puedan evaluar cuestiones sobre asuntos estratégicos, aun cuando no reciban la información necesaria con cuando menos 5 días hábiles de anticipación? (<i>Principio 20</i>)	X		
20) ¿Se induce al consejero nombrado por primera vez, explicándole sus responsabilidades y la situación de la sociedad? (<i>Principio 21</i>)	X		

Sobre los Deberes de los Consejeros	SI	NO	Comentarios
21) ¿Los consejeros comunican al Presidente y al Secretario del Consejo cualquier conflicto de interés que implique se deban de abstener de votar y en efecto se abstienen de participar en la deliberación correspondiente? (<i>Principio 22</i>)	X		
22) ¿Los consejeros únicamente utilizan los activos o servicios de la sociedad sólo para el cumplimiento de su objeto social? (<i>Principio 23</i>)	X		
23) ¿En su caso, se definen políticas claras para cuando los consejeros utilicen excepcionalmente los activos de la sociedad para cuestiones personales? (<i>Principio 23</i>)	X		
24) *¿Los consejeros dedican tiempo a sus funciones asistiendo cuando menos al 70% de las sesiones a las que es convocado? (<i>Principio 24</i>)	X		
25) * ¿Los consejeros mantienen absoluta confidencialidad acerca de los asuntos sociales de los que tienen conocimiento a través de las sesiones a las que asisten? (<i>Principio 25</i>)	X		
26) ¿Los consejeros propietarios y los consejeros suplentes se mantienen mutuamente informados acerca de los asuntos tratados en las sesiones del consejo? (<i>Principio 26</i>)			NO APLICA ya que no se tienen Consejeros Suplentes, de acuerdo al Código de Mejores Prácticas Corporativas
27) ¿Se apoya al Consejo de Administración a través de opiniones, recomendaciones y orientaciones que se deriven del análisis del desempeño de la empresa? (<i>Principio 27</i>)	X		

FUNCIÓN DE COMPENSACIÓN Y EVALUACIÓN

3. SOBRE LA FUNCIÓN DE EVALUACIÓN Y COMPENSACIÓN.

Las funciones de Compensación y Evaluación se llevan a cabo a través de un Comité de Evaluación y Compensación que estará integrado por el número de miembros del Consejo de Administración que la propia Asamblea designe, los cuales serán nombrados en la misma Asamblea que hubiere designado a los miembros del Consejo de Administración, podrán ser reelectos y percibirán las remuneraciones que en su caso fije la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Los miembros del Comité de Evaluación y Compensación desempeñarán los cargos por el tiempo que determine la Asamblea respectiva al nombrarlos.

El Comité de Evaluación y Compensación actuará invariablemente como órgano colegiado sin que sus facultades puedan ser delegadas en otras personas y se considerará que se encuentra legalmente reunido con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros siendo sus resoluciones válidas cuando sean adoptadas por la mayoría de los presentes pudiendo reunirse cuantas veces lo consideren necesario mediante previa convocatoria que podrá ser realizada de manera verbal, telefónica, escrita o por cualquier otro medio o cuando lo requiera el Consejo de Administración.

De las sesiones del Comité de Evaluación y Compensación y cuando así se requiera se levantará constancia por escrito.

El Comité de Evaluación y Compensación deberá informar trimestralmente al Consejo de Administración de las resoluciones que adopte, o bien, en el supuesto de que se susciten actos de trascendencia para la sociedad que a su juicio lo ameriten o cuando el propio Consejo lo solicite, en estos casos la notificación al Consejo se realizará por conducto del Presidente del Consejo de Administración.

Las funciones del Comité de Evaluación y Compensación son las del cumplimiento de la función de evaluación y compensación del Director General y de los Funcionarios de alto nivel de la sociedad, sin que en ningún caso sus atribuciones comprendan las reservadas privativamente por la Ley o los estatutos a otros órganos de la misma Sociedad, por lo que gozará, entre otras, de las siguientes facultades:

- Deberá sugerir al Consejo los procedimientos para proponer al Director General y a funcionarios de alto nivel.
- Propondrá al Consejo los criterios para la evaluación del Director General y de los funcionarios de alto nivel, de acuerdo a los lineamientos generales que establezca el Consejo de Administración.

- Analizará y elevará al Consejo la propuesta realizada por el director General acerca de la estructura y el monto de las remuneraciones de los principales ejecutivos de la sociedad, incluidas en el presupuesto anual de Asea.
- Deberá aprobar la estructura organizacional.
- Evaluar anualmente el plan de asignación de Acciones.

<i>Sobre la Operación del órgano que cumple con la función de Evaluación y Compensación</i>	SI	NO	Comentarios
28) ¿El órgano intermedio que realiza las funciones de Evaluación y Compensación revisa que las condiciones de contratación de ejecutivos de alto nivel y que los pagos probables por separación de la sociedad, se apeguen a lineamientos aprobados por el Consejo? (<i>Principio 29</i>)	X		
29) ¿La estructura y las políticas utilizadas para la determinación de los paquetes de consejeros y funcionarios son reveladas? (<i>Principio 30</i>)	X		

FUNCIÓN DE AUDITORÍA

4. SOBRE LA FUNCIÓN DE AUDITORÍA.

Las Funciones de Auditoría están a cargo de un Comité de Auditoría que estará integrado por el número de miembros del Consejo de Administración que la propia Asamblea designe, los cuales serán nombrados en la misma Asamblea que hubiere designado a los miembros del Consejo de Administración, podrán ser reelectos y percibirán las remuneraciones que en su caso fije la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Los miembros del Comité de Auditoría desempeñarán los cargos por el tiempo que determine la Asamblea respectiva al nombrarlos. Los miembros del Comité de Auditoría estará integrado por Consejeros, de los cuales el Presidente y la mayoría de ellos deberán ser independientes.

El Comité de Auditoría actuará invariablemente como órgano colegiado sin que sus facultades puedan ser delegadas en otras personas y se considerará que se encuentra legalmente reunido con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros siendo sus resoluciones válidas cuando sean adoptadas por la mayoría de los presentes pudiendo reunirse cuantas veces lo consideren necesario mediante previa convocatoria que podrá ser realizada de manera verbal, telefónica, escrita o por cualquier otro medio o cuando lo requiera el Consejo de Administración.

De las sesiones del Comité de Auditoría y cuando así se requiera se levantará constancia por escrito.

El Comité de Auditoría deberá informar trimestralmente al Consejo de Administración de las resoluciones que adopte, o bien, en el supuesto de que se susciten actos de trascendencia para la sociedad que a su juicio lo ameriten o cuando el propio Consejo lo solicite, en estos casos la notificación al Consejo se realizará por conducto del Presidente del Consejo de Administración. El reporte del Comité de Auditoría deberá presentarse a la Asamblea de Accionistas.

Los miembros del Consejo de Administración que asistan al Comité de Auditoría y, en su caso, los integrantes de dicho Comité que en cualquier operación tengan un interés opuesto al de la sociedad, deberán manifestarlo al de los demás administradores o miembros del Comité u órganos citados y abstenerse de toda deliberación y resolución. La persona que contravenga esta disposición será responsable de los daños y perjuicios que cause a la Sociedad.

Las funciones del Comité de Auditoría son las de verificar el cumplimiento de la función de auditoría, asegurándose que las auditorías interna y externa se realicen con la mayor efectividad posible y que la información financiera sea útil, oportuna y confiable, sin que en ningún caso sus atribuciones comprendan las reservadas privativamente por la Ley o los estatutos a otros órganos de la misma Sociedad, por lo que gozará entre otras de las siguientes facultades:

- El Comité deberá cerciorarse que las políticas contables y de información que sigue la empresa están debidamente documentadas y se utilizan en la preparación de la información financiera que se presente al Consejo de Administración quien con base en la recomendación del Comité, las aprobará previamente a su aplicación.
- Cualquier cambio significativo a las política contables y de información que proponga y sugiera el área financiera y contable de la empresa, será revisada por el Comité de Auditoria, evaluando las razones del cambio, antes de presentarlas al Consejo de Administración, para su aportación definitiva.
- El Comité auxiliará al Consejo de Administración, en el proceso de revisión, aprobación y emisión de la información de operaciones y financiera que se emita al mercado, cerciorándose que la Administración tiene implementado los controles necesarios para asegurarse que sea completa y veraz.

<i>Sobre la Selección de los Auditores</i>	SI	NO	Comentarios
30) ¿Los ingresos del auditor externo así como de cualquier otra revisión externa, provenientes de llevar a cabo la auditoría de la sociedad, representan un porcentaje igual o menor al 20% de los ingresos totales de los despachos encargados? (<i>Principio 32</i>)	X		
31) ¿La rotación del socio que dictamina a la sociedad es de al menos cada 6 años? (<i>Principio 33</i>)	X		
32) ¿La persona que firma el dictamen de la auditoría a los estados financieros anuales de la sociedad es distinta de aquella que actúa como Comisario? (<i>Principio 34</i>)	X		
33) ¿Se revela información en el Informe Anual acerca del perfil profesional del Comisario de la sociedad? (<i>Principio 35</i>)	X		

<i>Sobre la Información Financiera</i>	SI	NO	Comentarios
34) ¿La sociedad cuenta con un área de auditoría interna? (<i>Principio 36</i>)	X		
35) ¿El órgano intermedio que se encarga de realizar la función de Auditoría somete las políticas contables a la aprobación del Consejo? (<i>Principio 37</i>)	X		
36) ¿El órgano intermedio que se encarga de la función de Auditoría se cerciora si la información financiera pública intermedia se elabora de acuerdo con los mismos principios, criterios y prácticas con los que se elaborarán los informes anuales? (<i>Principio 39</i>)	X		

Sobre los Controles Internos	SI	NO	Comentarios
37) ¿Existe un sistema de control interno? (<i>Principio 41</i>)	X		
38) ¿Se someten a la aprobación del Consejo los lineamientos generales del sistema de control interno? (<i>Principio 41</i>)		X	
39) ¿El órgano intermedio que se encarga de la función de Auditoría evalúa y emite una opinión acerca de la efectividad del sistema de control interno? (<i>Principio 42</i>)		X	No, apenas se va a hacer porque lo pide la ley
40) ¿Los auditores externos validan la efectividad del sistema de control interno y emiten un reporte respecto a dichos controles? (<i>Principio 43</i>)	X		

Revisión del Cumplimiento Disposiciones	SI	NO	Comentarios
41) ¿El órgano intermedio que se encarga de la función de Auditoría verifica que existan controles que permitan determinar si la sociedad cumple con las disposiciones que le son aplicables y lo reporta periódicamente al Consejo? (<i>Principio 44</i>)	X		
42) ¿La revisión del cumplimiento de todas las disposiciones aplicables se lleva a cabo cuando menos una vez al año? (<i>Principio 44</i>)	X		
43) ¿Se informa periódicamente al Consejo de Administración acerca de la situación legal de la misma? (<i>Principio 45</i>)	X		

FUNCIÓN DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

5. SOBRE LA FUNCIÓN DE FINANZAS Y PLANEACIÓN.

Las funciones de Finanzas y Planeación están a cargo de un Comité de Planeación y Finanzas estará integrado por el número de miembros del Consejo de Administración que la propia Asamblea designe, los cuales serán nombrados en la misma Asamblea que hubiere designado a los miembros del Consejo de Administración, podrán ser reelectos y percibirán las remuneraciones que en su caso fije la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Los miembros del Comité de Planeación y finanzas desempeñarán los cargos por el tiempo que determine la Asamblea respectiva al nombrarlos.

El Comité de Finanzas y Planeación actuará invariablemente como órgano colegiado sin que sus facultades puedan ser delegadas en otras personas y se considerará que se encuentra legalmente reunido con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros siendo sus resoluciones válidas cuando sean adoptadas por la mayoría de los presentes pudiendo reunirse cuantas veces lo consideren necesario mediante previa convocatoria que podrá ser realizada de manera verbal, telefónica, escrita o por cualquier otro medio o cuando lo requiera el Consejo de Administración.

De las sesiones del Comité de Finanzas y Planeación y cuando así se requiera se levantará constancia por escrito.

El Comité de Finanzas y Planeación deberá informar trimestralmente al Consejo de Administración de las resoluciones que adopte, o bien, en el supuesto de que se susciten actos de trascendencia para la sociedad que a su juicio lo ameriten o cuando el propio Consejo lo solicite, en estos casos la notificación al Consejo se realizará por conducto del Presidente del Consejo de Administración.

Las funciones del Comité de Finanzas y Planeación son las de evaluación de la estrategia de largo plazo del negocio y las principales políticas de inversión y financiamiento, sin que en ningún caso sus atribuciones comprendan las reservadas privativamente por la Ley o los estatutos a otros órganos de la misma Sociedad, por lo que gozará entre otras de las siguientes facultades:

- Evaluar y, en su caso, sugerir las políticas de inversión de Alsea, propuestas por la dirección general, para posteriormente someterlas a la aprobación del Consejo de Administración. Se presentará al Consejo de Administración una evaluación sobre la viabilidad de las principales inversiones y transacciones de financiamiento de Alsea, de acuerdo a las políticas establecidas.

- Evaluar y, en su caso, sugerir las políticas de financiamiento (capital o deuda) de Alsea, propuestas por la dirección general, para posteriormente someterlas a la aprobación del Consejo de Administración.

<i>Sobre la Operación del órgano intermedio que se encarga de la función de Finanzas y Planeación</i>	SI	NO	Comentarios
44) ¿El órgano intermedio que se encarga de la función de Finanzas y Planeación emite una evaluación acerca de la viabilidad de las principales inversiones y transacciones de financiamiento de la sociedad? (Principio 47)	X		
45) ¿El órgano intermedio que se encarga de las funciones de Finanzas y Planeación evalúa periódicamente la posición estratégica de la sociedad de acuerdo a lo estipulado en el plan estratégico? (Principio 48)	X		
46) ¿El órgano intermedio que se encarga de las funciones de Finanzas y Planeación apoya al Consejo vigilando la congruencia de las políticas de inversión y de financiamiento con la visión estratégica de la sociedad? (Principio 49)	X		
47) ¿El órgano intermedio que se encarga de las funciones de Finanzas y Planeación apoya al Consejo revisando las proyecciones financieras de la sociedad asegurando su congruencia con el plan estratégico de la sociedad? (Principio 50)	X		

6. PREGUNTA OPCIONAL.

Hasta la fecha, ALSEA, S.A. DE C.V. cuenta con prácticas de gobierno corporativo adicionales a las recomendadas por el Código de Mejores Prácticas Corporativas como lo es el Comité Ejecutivo, Comité de Mercadotecnia y un Código de Conducta.

La Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá nombrar un Comité Ejecutivo que estará integrado por el número de miembros del Consejo de Administración que la propia Asamblea designe, los cuales serán nombrados en la misma Asamblea que hubiere designado a los miembros del Consejo de Administración, podrán ser reelectos y percibirán las remuneraciones que en su caso fije la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Los miembros del Comité Ejecutivo desempeñarán los cargos por el tiempo que determine la Asamblea respectiva al nombrarlos.

El Comité Ejecutivo actuará invariablemente como órgano colegiado sin que sus facultades puedan ser delegadas en otras personas y se considerará que se encuentra legalmente reunido con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros siendo sus resoluciones válidas cuando sean adoptadas por la mayoría de los presentes pudiendo reunirse cuantas veces lo consideren necesario mediante previa convocatoria que podrá ser realizada de manera verbal, telefónica, escrita o por cualquier otro medio o cuando lo requiera el Consejo de Administración.

De las sesiones del Comité Ejecutivo y cuando así se requiera se levantará constancia por escrito.

El Comité Ejecutivo deberá informar trimestralmente al Consejo de Administración de las resoluciones que adopte, o bien, en el supuesto de que se susciten actos de trascendencia para la sociedad que a su juicio lo ameriten o cuando el propio Consejo lo solicite, en estos casos la notificación al Consejo se realizará por conducto del Presidente del Consejo de Administración.

Las funciones del Comité Ejecutivo son las de mantener el ágil desarrollo, la eficiencia y la supervisión de actividades de la Sociedad, sin que en ningún caso sus atribuciones comprendan las reservadas privativamente por la Ley o los estatutos a otros órganos de la misma Sociedad, por lo que gozará de las siguientes facultades:

- a. Analizar la estrategia del negocio, así como presentarla a la aprobación del Consejo de Administración.
- b. Proponer al Consejo de Administración las políticas internas de la propia Sociedad cuando así se requiera.

- c. Estudiar proyectos importantes a petición del Consejo de Administración, así como de la misma forma analizar e implementar operaciones de trascendencia.
- d. Dar seguimiento al cumplimiento de los objetivos y políticas internas de la Sociedad.
- e. Elaborar y presentar a la aprobación del Consejo de Administración las políticas de personal, cuando así se requiera.
- f. Analizar, elaborar y proponer a la consideración del Consejo de Administración los presupuestos de la Sociedad.
- g. Analizar los informes que preparen los Auditores Externos de la Sociedad y presentarlos a la aprobación del Consejo de Administración.
- h. Cualquier otra actividad conexas o complementaria de las anteriores que desde luego no se encuentre reservada privativamente por la Ley o estos Estatutos a otros órganos de la Sociedad.

Adicionalmente la Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá nombrar un Comité de Mercadotecnia que estará integrado por el número de miembros que determine el Consejo de Administración de la sociedad, los cuales podrán ser nombrados por la Asamblea General de Accionistas o por el propio Consejo de Administración, podrán ser reelectos y percibirán las remuneraciones que en su caso fije la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Los miembros del Comité de Mercadotecnia desempeñarán los cargos por el tiempo que determine el Consejo o la Asamblea respectiva al nombrarlos.

El Comité de Mercadotecnia actuará invariablemente como órgano colegiado sin que sus facultades puedan ser delegadas en otras personas y se considerará que se encuentra legalmente reunido con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros siendo sus resoluciones válidas cuando sean adoptadas por la mayoría de los presentes pudiendo reunirse cuantas veces lo consideren necesario mediante previa convocatoria que podrá ser realizada de manera verbal, telefónica, escrita o por cualquier otro medio o cuando lo requiera el Consejo de Administración.

De las sesiones del Comité de Mercadotecnia y cuando así se requiera se levantará constancia por escrito.

El Comité de Mercadotecnia deberá informar trimestralmente al Consejo de Administración de las resoluciones que adopte, o bien, en el supuesto de que se susciten actos de trascendencia para la sociedad que a su juicio lo ameriten o cuando el propio Consejo lo solicite, en estos casos la notificación al Consejo se realizará por conducto del Presidente del Consejo de Administración.

Las funciones del Comité de Mercadotecnia serán determinadas por el Consejo de Administración de la sociedad o por la Asamblea General de Accionistas respectiva, sin que en ningún caso sus atribuciones comprendan las reservadas privativamente por la Ley o los estatutos a otros órganos de la misma Sociedad.

Adicionalmente, el Consejo de Administración y la Dirección General adoptaron criterios que ha sido convicción para la realización personal y profesional dentro de ALSEA, S.A. DE C.V. y que se plasman dentro del Código de Conducta para difundir los deberes que rigen la actuación de todos los colaboradores de acuerdo a los valores corporativos. La importancia de dicho Código de Conducta radica en que ALSEA, S.A. DE C.V. es una empresa que se desarrolla alrededor de las persona.

Este Código contempla los siguientes aspectos:

- a) Cumplimiento de la Ley y Normatividad de ALSEA, S.A. DE C.V.
- b) Conducta dentro y fuera de ALSEA, S.A. DE C.V.
- c) Conflicto de intereses.
- d) Uso y Cuidado de los recursos.
- e) Manejo de información.
- f) Cumplimiento del Código.

CUESTIONARIO SOBRE SOBRE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE ALSEA, S.A. DE C.V. Y DERECHOS DE ACCIONISTAS

1. Sobre la Información y Orden del Día de la Asamblea de Accionistas	SI	NO	Comentarios
1) ¿Se omitió del Orden del Día de las Asambleas el punto referente a 'Asuntos Varios'? (<i>Principio 51</i>)	X		
2) ¿Se evitó la agrupación de asuntos relacionados con diferentes temas en un solo punto del Orden del Día? (<i>Principio 51</i>)	X		
3) ¿Toda la información sobre cada punto del orden del día de la Asamblea de Accionistas está disponible con 15 días de anticipación? (<i>Principio 52</i>)	X		
4) ¿Se facilita a los accionistas con algún formulario que contenga en detalle la información y posibles alternativas de voto sobre los asuntos del orden del día, para que puedan girar instrucciones a sus mandatarios? (<i>Principio 53</i>)	X		
5) ¿Dentro de la información que se entrega a los accionistas, se incluye la propuesta de integración del Consejo de Administración, acompañado de información referida al perfil profesional de los candidatos? (<i>Principio 54</i>)	X		

2. Sobre la Información y Comunicación entre el Consejo de Administración y los Accionistas	SI	NO	Comentarios
6) ¿El Consejo de Administración incluye en su informe anual a la Asamblea aspectos relevantes de los trabajos de cada órgano intermedio y los nombres de sus integrantes? (<i>Principio 55</i>)	X		
7) ¿Los informes de cada órgano intermedio presentados al Consejo están a disposición de los accionistas junto con el material para la Asamblea? (<i>Principio 55</i>)	X		
8) ¿La sociedad cuenta con políticas, mecanismos y personas responsables para informar a los inversionistas y mantener cauces de comunicación con los accionistas e inversionistas potenciales? (<i>Principio 56</i>)	X		

CUESTIONARIO SOBRE GOBIERNO CORPORATIVO DE ALSEA, S.A.B. DE C.V.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

1. SOBRE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El Consejo de Administración de ALSEA S.A.B de C.V. es el máximo órgano de administración de la empresa; sus miembros son nombrados por la Asamblea de General de Accionistas, a quien reporta. Es responsable de la operación diaria de la Sociedad mediante un equipo directivo, y tiene la responsabilidad de definir la visión estratégica y de aprobar la gestión de la Sociedad.

El Consejo de Administración de la Sociedad tiene entre otras las siguientes funciones:

- a) Establecer la visión estratégica de la sociedad.
- b) Asegurar que los accionistas y el mercado tengan acceso a la información pública de la sociedad.
- c) Asegurar que la sociedad cuenta con los mecanismos necesarios que permitan comprobar que cumple con las diferentes disposiciones legales que le son aplicables.
- d) Evaluar regularmente el desempeño del Director General y de los funcionarios de alto nivel de la sociedad.

Asimismo, el Consejo de Administración de la Sociedad como órgano colegiado tiene la representación legal de la Sociedad y por consiguiente, está investido de las siguientes facultades y obligaciones sin menoscabo de otras facultades de representación conferidas a alguno de sus miembros o a otros apoderados:

- 1.- Ejercitar el poder general de la Sociedad para pleitos y cobranzas, que se otorga con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial de acuerdo con la Ley, por lo que se le confiere sin limitación alguna, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero del Artículo 2554 así como en los artículos 2582 y 2587 del Código Civil para el Distrito Federal y en sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República; estará por consiguiente facultado en forma enunciativa más no limitativa, para presentar querellas, denuncias penales y otorgar perdones, para constituirse en parte ofendida o coadyuvante en los procedimientos penales; desistirse de las acciones que intentaré y de juicios de amparo; para transigir, para someterse a arbitraje, para articular y absolver posiciones, para hacer cesión de bienes, para recusar jueces, recibir pagos y efectuar todos los otros actos expresamente determinados por la Ley, entre los que se incluyen representar a la Sociedad ante autoridades judiciales y administrativas y tribunales de trabajo.
- 2.- Ejercitar poder general para actos de administración de acuerdo con lo establecido en el párrafo segundo del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles de los Estados de la República.
- 3.- Ejercitar poder general para actos de dominio, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo 2554 del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos de los Códigos Civiles de todos los Estados de la República.
- 4.- Ejercitar poder general para suscribir toda clase de títulos de crédito en los términos del Artículo 9o. de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.
- 5.- Abrir y cancelar cuentas bancarias a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas.
- 6.- Para nombrar y remover a los apoderados, agentes, funcionarios y empleados de la compañía y para determinar sus atribuciones, garantías, condiciones de trabajo y remuneraciones.
- 7.- Para formular reglamentos interiores de trabajo.
- 8.- Para convocar a Asambleas Generales Ordinarias, Extraordinarias y/o Especiales de Accionistas en todos los casos previstos por los Estatutos, o cuando lo considere conveniente y fijar la fecha y la hora en que tales Asambleas deban celebrarse y para ejecutar sus resoluciones.

- 9.- Para conferir poderes generales o especiales, reservándose siempre el ejercicio de los mismos, así como para revocarlos.
- 10.- Para establecer sucursales y agencias de la Sociedad en cualquier parte de la República Mexicana o del extranjero.
- 11.- Para adquirir y enajenar acciones y partes sociales de otras Sociedades.
- 12.- Para llevar a cabo todos los actos autorizados por estos Estatutos o que sean consecuencia de éstos.
- 13.- Será facultad indelegable del Consejo de Administración aprobar las operaciones que se aparten del giro ordinario de negocios y que pretendan celebrarse entre la sociedad y sus socios, con personas que formen parte de la administración de la sociedad o con quienes dichas personas mantengan vínculos patrimoniales o, en su caso, de parentesco por consaguinidad hasta el segundo grado, el cónyuge o concubinario; la compra o venta del 10% (diez por ciento) o más del activo; el otorgamiento de garantías por un monto superior al 30% (treinta por ciento) de los activos, así como operaciones distintas de las anteriores que representen más el 1% (uno por ciento) del activo de la sociedad.

Los miembros del Consejo de Administración serán responsables de las resoluciones a que lleguen con motivo de los asuntos a que se refiere el párrafo anterior del presente inciso, salvo en el caso establecido por el artículo 159 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

2. SOBRE LA ESTRUCTURA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

De conformidad con los estatutos sociales de la Sociedad, la administración de la misma queda confiada a un Consejo de Administración que estará integrado por un mínimo de 5 y un máximo de 20 Consejeros Propietarios de los cuales cuando menos el 25% deberán ser independientes, sin embargo actualmente el Consejo de Administración de la Sociedad se encuentra integrado por 10 Consejeros Propietarios de los cuales el 40% son independientes. La Sociedad no cuenta con Consejeros Suplentes, con objeto de no diluir la responsabilidad de los Consejeros Propietarios.

Todo accionista o grupo de accionistas que representen por lo menos un 25% del capital social, o cuando las acciones representativas del capital social se coticen en Bolsa de Valores, un 10% del capital social tendrá derecho a designar un Consejero Propietario, en su caso, y su respectivo Suplente, y sólo revocarse dicho Consejero cuando se revoque el de los demás. Una vez que tales nombramientos hayan sido

hechos, los demás miembros del Consejo de Administración serán designados por simple mayoría de votos.

Toda minoría de tenedores de acciones de voto restringido distintas a las que prevé el artículo 113 de la Ley General de Sociedades Mercantiles o de voto limitado a que alude dicho precepto que represente cuando menos un 10% de capital social en una o ambas series accionarias, tendrá el derecho de designar por lo menos a un Consejero y su respectivo suplente, a falta de esta designación de minorías los tenedores de dicha clase de acciones, gozarán el derecho de nombrar a por lo menos dos Consejeros y sus suplentes. En el segundo caso las designaciones, así como las substituciones y revocaciones de los Consejeros, serán acordadas en Asamblea Especial, y sólo podrá revocarse el cargo de dichos Consejeros cuando se revoque el de los demás.

Los miembros del Consejo de Administración podrán ser de cualquier nacionalidad y podrán no ser accionistas.

Se entenderá por Consejeros Independientes de la sociedad, aquéllas personas que seleccionadas por su experiencia, capacidad y prestigio profesional y que además no se encuentren en ningún caso de las personas mencionadas en las fracciones I a VII del artículo 14 Bis, de la Ley del Mercado de Valores.

Los Consejeros Propietarios y los Suplentes durarán en funciones un año en la inteligencia de que dejarán de ejercer el cargo hasta que las personas que deban sustituirlos tomen posesión de los mismos, quienes podrán ser reelectos.

La Asamblea de Accionistas al designar a los miembros del Consejo de Administración o el propio Consejo en su primera Sesión inmediata posterior a dicha Asamblea, designará de entre sus miembros a uno de ellos para que funja como Presidente y sin ser miembros del consejo a un Secretario y a un Prosecretario.

Los miembros del Consejo de Administración no contraen por razón de su encargo obligación personal alguna para con los que contraten con la sociedad y solo responderán a esta de la fiel ejecución de su mandato con arreglo a los estatutos sin perjuicio de las responsabilidades en que incurran por infracciones a las leyes.

Los accionistas que representen cuando menos el 15% del capital social podrán ejercitar directamente la acción de responsabilidad civil contra los administradores siempre que se satisfagan los requisitos establecidos en el artículo 163 de la Ley General de Sociedades Mercantiles

Las Sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio de la Sociedad o en cualquier otro lugar que determine el Consejo, pero siempre dentro del territorio nacional. El Consejo de Administración de la sociedad deberá reunirse por lo menos una vez cada tres meses.

Las Sesiones del Consejo de Administración podrán ser convocadas por el Presidente, al menos el 25% de los Consejeros o cualquiera de los Comisarios de la sociedad. Las convocatorias para las sesiones del Consejo se harán, por lo menos, con 8 días naturales de anticipación a la fecha de la sesión. Deberán enviarse al domicilio que cada Consejero tenga registrado en la Sociedad, por correo, telegrama, mensajero o por cualquier otro medio del que se desprenda acuse de recibo fehaciente y especificarán la fecha, hora, lugar y Orden del Día, debiendo ser firmadas por quien la haga, según lo establecido anteriormente.

El Consejo funcionará válidamente cuando se encuentre presente la mayoría de los Consejeros y las resoluciones serán válidas cuando se adopten por el voto favorable de la mayoría de los Consejeros presentes, el Presidente tendrá voto de calidad en caso de empate.

De toda Sesión del Consejo de Administración se levantará un acta, la cual será transcrita en el libro de actas respectivo y será firmada por el Presidente, el Secretario o Prosecretario y por el Comisario que asistiere.

Asimismo, podrán adoptarse resoluciones fuera de sesión de consejo por unanimidad de sus miembros y dichas resoluciones tendrán, para todos los efectos legales, la misma validez que si hubieren sido adoptadas por los consejeros reunidos en sesión de consejo, siempre que se confirmen por escrito. El documento en el que conste la confirmación escrita deberá ser enviado al Secretario o Prosecretario de la sociedad, quien transcribirá las resoluciones respectivas en el libro de actas correspondiente, y hará constar que dichas resoluciones fueron adoptadas de conformidad con esta estipulación.

Por otro lado, la Asamblea General Ordinaria de Accionistas podrá establecer los Órganos Intermedios de Administración que considere necesarios, entre los cuales se encuentran enunciativa más no limitativamente los siguientes:

1. Un Comité de Prácticas Societarias que estará integrado por el número de miembros del Consejo de Administración que la propia Asamblea designe, los cuales serán nombrados en la misma Asamblea que hubiere designado a los miembros del Consejo de Administración, podrán ser reelectos y percibirán las remuneraciones que en su caso fije la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Los miembros del Comité de Prácticas Societarias desempeñarán los cargos por el tiempo que determine la Asamblea respectiva al nombrarlos.

El Comité de Prácticas Societarias deberá informar trimestralmente al Consejo de Administración de las resoluciones que adopte, o bien, en el supuesto de que se susciten actos de trascendencia para la sociedad que a su juicio lo ameriten o cuando el propio Consejo lo solicite, en estos casos la

notificación al Consejo se realizará por conducto del Presidente del Consejo de Administración.

2. Un Comité de Auditoría que estará integrado por el número de miembros del Consejo de Administración que la propia Asamblea designe, los cuales serán nombrados en la misma Asamblea que hubiere designado a los miembros del Consejo de Administración, podrán ser reelectos y percibirán las remuneraciones que en su caso fije la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Los miembros del Comité de Auditoría desempeñarán los cargos por el tiempo que determine la Asamblea respectiva al nombrarlos. Los miembros del Comité de Auditoría estará integrado por Consejeros, de los cuales el Presidente y la mayoría de ellos deberán ser independientes.

El Comité de Auditoría deberá informar trimestralmente al Consejo de Administración de las resoluciones que adopte, o bien, en el supuesto de que se susciten actos de trascendencia para la sociedad que a su juicio lo ameriten o cuando el propio Consejo lo solicite, en estos casos la notificación al Consejo se realizará por conducto del Presidente del Consejo de Administración.

Todos lo comités antes mencionados se adaptaron y modificaron, o en su caso se agregaron nuevos, a fin de tener un completo apego a la nueva Ley del Mercado de Valores publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de diciembre de 2005.

<i>Sobre la Integración del Consejo de Administración</i>	SI	NO	Comentarios
1) ¿El Consejo de Administración está integrado por un número no menor a cinco y no mayor a quince consejeros propietarios? <i>(Principio 2)</i>	X		El Consejo está integrado por 10 Consejeros Propietarios
2) ¿Existen únicamente Consejeros Propietarios? <i>(Principio 3)</i>	X		
3) ¿Los consejeros suplentes únicamente pueden suplir a un consejero propietario previamente establecido? <i>(Principio 3)</i>			NO APLICA, ya que no se tienen Consejeros Suplentes de acuerdo a los principios de Mejores Practicas Corporativas.
4) ¿En su caso el consejero propietario sugiere al Consejo la designación de la persona que será su respectivo suplente? <i>(Principio 3)</i>			NO APLICA, ya que no se tienen Consejeros Suplentes de acuerdo a los principios de Mejores Practicas Corporativas.
4) ¿Los consejeros independientes y patrimoniales, en conjunto,	X		

constituyen al menos el 40% del Consejo de Administración? (Principio 7)			
6) ¿Los consejeros independientes representan cuando menos el 20% del total de consejeros? (Principio 7)	X		Los Consejeros Independientes representan el 40% del Consejo.
7) ¿En el informe anual presentado por el Consejo de Administración se mencionan cuáles consejeros tienen la calidad de independientes y cuáles de patrimoniales? (Principio 8)	X		
8) ¿Se indica en el informe anual la categoría a la que pertenecen los consejeros patrimoniales? (Principio 8)	X		
9) ¿En el informe anual del Consejo de Administración se indican los principales cargos de cada consejero a la fecha del informe? (Principio 9)	X		

Sobre la Estructura del Consejo de Administración	SI	NO	Comentarios
10) ¿El Consejo de Administración realiza las Funciones de Compensación y Evaluación, Auditoría y Planeación y Finanzas? (Principio 10)	X		A través de los órganos intermedios designados para cada una de estas funciones.
11) ¿Los órganos intermedios únicamente están conformados por consejeros propietarios? (Principio 12)	X		En los órganos intermedios participan Consejeros Proprietarios. Cada Comité es presidido por un Consejero Independiente, y como complemento, participan también los funcionarios de la sociedad que desempeñan funciones de compensación y evaluación, auditoría y finanzas.
12) ¿Cada órgano intermedio se compone de 3 miembros como mínimo y 7 como máximo? (Principio 13)	X		Los órganos intermedios se componen de 3 miembros: Un Presidente y 2 miembros.
13) ¿Cada consejero independiente, además de cumplir con sus funciones en el Consejo, participa en al menos uno de los órganos intermedios? (Principio 16)	X		Cada uno de los 4 Consejeros Independientes preside uno de los órganos intermedios.
14) ¿El órgano intermedio que se encarga de la función de Auditoría es presidido por un consejero independiente? (Principio 17)	X		

Sobre la Operación del Consejo de Administración	SI	NO	Comentarios
15) ¿El Consejo de Administración se reúne al menos 4 veces al año? (Principio 18)	X		
16) ¿Cuándo menos una de las reuniones del Consejo de	X		

Administración está dedicada a la definición de la estrategia de mediano y largo plazos de la sociedad? (<i>Principio 18</i>)			
17) ¿Con acuerdo de al menos el 25% de consejeros, se puede convocar a una sesión de Consejo? (<i>Principio 19</i>)	X		
18) ¿Los consejeros tienen acceso a toda la información relevante con cuando menos 5 días hábiles a la sesión? (<i>Principio 20</i>)	X		
19) ¿Existe algún mecanismo que asegure que los consejeros puedan evaluar cuestiones sobre asuntos estratégicos, aun cuando no reciban la información necesaria con cuando menos 5 días hábiles de anticipación? (<i>Principio 20</i>)	X		
20) ¿Se induce al consejero nombrado por primera vez, explicándole sus responsabilidades y la situación de la sociedad? (<i>Principio 21</i>)	X		

Sobre los Deberes de los Consejeros	SI	NO	Comentarios
21) ¿Los consejeros comunican al Presidente y al Secretario del Consejo cualquier conflicto de interés que implique se deban de abstener de votar y en efecto se abstienen de participar en la deliberación correspondiente? (<i>Principio 22</i>)	X		
22) ¿Los consejeros únicamente utilizan los activos o servicios de la sociedad sólo para el cumplimiento de su objeto social? (<i>Principio 23</i>)	X		
23) ¿En su caso, se definen políticas claras para cuando los consejeros utilicen excepcionalmente los activos de la sociedad para cuestiones personales? (<i>Principio 23</i>)	X		
24) *¿Los consejeros dedican tiempo a sus funciones asistiendo cuando menos al 70% de las sesiones a las que es convocado? (<i>Principio 24</i>)	X		
25) * ¿Los consejeros mantienen absoluta confidencialidad acerca de los asuntos sociales de los que tienen conocimiento a través de las sesiones a las que asisten? (<i>Principio 25</i>)	X		
26) ¿Los consejeros propietarios y los consejeros suplentes se mantienen mutuamente informados acerca de los asuntos tratados en las sesiones del consejo? (<i>Principio 26</i>)			NO APLICA ya que no se tienen Consejeros Suplentes, de acuerdo al Código de Mejores Prácticas Corporativas
27) ¿Se apoya al Consejo de Administración a través de opiniones, recomendaciones y orientaciones que se deriven del análisis del desempeño de la empresa? (<i>Principio 27</i>)	X		

FUNCIÓN DE COMPENSACIÓN Y EVALUACIÓN

3. SOBRE LA FUNCIÓN DE EVALUACIÓN Y COMPENSACIÓN.

Las funciones de Compensación y Evaluación se llevan a cabo a través de un Comité de Prácticas Societarias que estará integrado por el número de miembros del Consejo de Administración que la propia Asamblea designe, los cuales serán nombrados en la misma Asamblea que hubiere designado a los miembros del Consejo de Administración, podrán ser reelectos y percibirán las remuneraciones que en su caso fije la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Los miembros del Comité de Prácticas Societarias desempeñarán los cargos por el tiempo que determine la Asamblea respectiva al nombrarlos.

El Comité de Prácticas Societarias actuará invariablemente como órgano colegiado sin que sus facultades puedan ser delegadas en otras personas y se considerará que se encuentra legalmente reunido con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros siendo sus resoluciones válidas cuando sean adoptadas por la mayoría de los presentes pudiendo reunirse cuantas veces lo consideren necesario mediante previa convocatoria que podrá ser realizada de manera verbal, telefónica, escrita o por cualquier otro medio o cuando lo requiera el Consejo de Administración.

De las sesiones del Comité de Prácticas Societarias y cuando así se requiera se levantará constancia por escrito.

El Comité de Prácticas Societarias deberá informar trimestralmente al Consejo de Administración de las resoluciones que adopte, o bien, en el supuesto de que se susciten actos de trascendencia para la sociedad que a su juicio lo ameriten o cuando el propio Consejo lo solicite, en estos casos la notificación al Consejo se realizará por conducto del Presidente del Consejo de Administración.

Las funciones del Comité de Prácticas Societarias son las del cumplimiento de la función de evaluación y compensación del Director General y de los Funcionarios de alto nivel de la sociedad, sin que en ningún caso sus atribuciones comprendan las reservadas privativamente por la Ley o los estatutos a otros órganos de la misma Sociedad, por lo que gozará, entre otras, de las siguientes facultades:

- Deberá sugerir al Consejo los procedimientos para proponer al Director General y a funcionarios de alto nivel.
- Propondrá al Consejo los criterios para la evaluación del Director General y de los funcionarios de alto nivel, de acuerdo a los lineamientos generales que establezca el Consejo de Administración.

- Analizará y elevará al Consejo la propuesta realizada por el director General acerca de la estructura y el monto de las remuneraciones de los principales ejecutivos de la sociedad, incluidas en el presupuesto anual de Alsea.
- Deberá aprobar la estructura organizacional.
- Evaluar anualmente el plan de asignación de Acciones.

<i>Sobre la Operación del órgano que cumple con la función de Evaluación y Compensación</i>	SI	NO	Comentarios
28) ¿El órgano intermedio que realiza las funciones de Evaluación y Compensación revisa que las condiciones de contratación de ejecutivos de alto nivel y que los pagos probables por separación de la sociedad, se apeguen a lineamientos aprobados por el Consejo? (<i>Principio 29</i>)	X		
29) ¿La estructura y las políticas utilizadas para la determinación de los paquetes de consejeros y funcionarios son reveladas? (<i>Principio 30</i>)	X		

FUNCIÓN DE AUDITORÍA

4. SOBRE LA FUNCIÓN DE AUDITORÍA.

Las Funciones de Auditoría están a cargo de un Comité de Auditoría que estará integrado por el número de miembros del Consejo de Administración que la propia Asamblea designe, los cuales serán nombrados en la misma Asamblea que hubiere designado a los miembros del Consejo de Administración, podrán ser reelectos y percibirán las remuneraciones que en su caso fije la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Los miembros del Comité de Auditoría desempeñarán los cargos por el tiempo que determine la Asamblea respectiva al nombrarlos. Los miembros del Comité de Auditoría estará integrado por Consejeros, de los cuales el Presidente y la mayoría de ellos deberán ser independientes.

El Comité de Auditoría actuará invariablemente como órgano colegiado sin que sus facultades puedan ser delegadas en otras personas y se considerará que se encuentra legalmente reunido con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros siendo sus resoluciones válidas cuando sean adoptadas por la mayoría de los presentes pudiendo reunirse cuantas veces lo consideren necesario mediante previa convocatoria que podrá ser realizada de manera verbal, telefónica, escrita o por cualquier otro medio o cuando lo requiera el Consejo de Administración.

De las sesiones del Comité de Auditoría y cuando así se requiera se levantará constancia por escrito.

El Comité de Auditoría deberá informar trimestralmente al Consejo de Administración de las resoluciones que adopte, o bien, en el supuesto de que se susciten actos de trascendencia para la sociedad que a su juicio lo ameriten o cuando el propio Consejo lo solicite, en estos casos la notificación al Consejo se realizará por conducto del Presidente del Consejo de Administración. El reporte del Comité de Auditoría deberá presentarse a la Asamblea de Accionistas.

Los miembros del Consejo de Administración que asistan al Comité de Auditoría y, en su caso, los integrantes de dicho Comité que en cualquier operación tengan un interés opuesto al de la sociedad, deberán manifestarlo al de los demás administradores o miembros del Comité u órganos citados y abstenerse de toda deliberación y resolución. La persona que contravenga esta disposición será responsable de los daños y perjuicios que cause a la Sociedad.

Las funciones del Comité de Auditoría son las de verificar el cumplimiento de la función de auditoría, asegurándose que las auditorías interna y externa se realicen con la mayor efectividad posible y que la información financiera sea útil, oportuna y confiable, sin que en ningún caso sus atribuciones comprendan las reservadas privativamente por la Ley o los estatutos a otros órganos de la misma Sociedad, por lo que gozará entre otras de las siguientes facultades:

- El Comité deberá cerciorarse que las políticas contables y de información que sigue la empresa están debidamente documentadas y se utilizan en la preparación de la información financiera que se presente al Consejo de Administración quien con base en la recomendación del Comité, las aprobará previamente a su aplicación.
- Cualquier cambio significativo a las política contables y de información que proponga y sugiera el área financiera y contable de la empresa, será revisada por el Comité de Auditoria, evaluando las razones del cambio, antes de presentarlas al Consejo de Administración, para su aportación definitiva.
- El Comité auxiliará al Consejo de Administración, en el proceso de revisión, aprobación y emisión de la información de operaciones y financiera que se emita al mercado, cerciorándose que la Administración tiene implementado los controles necesarios para asegurarse que sea completa y veraz.

Sobre la Selección de los Auditores	SI	NO	Comentarios
30) ¿Los ingresos del auditor externo así como de cualquier otra revisión externa, provenientes de llevar a cabo la auditoría de la sociedad, representan un porcentaje igual o menor al 20% de los ingresos totales de los despachos encargados? (<i>Principio 32</i>)	X		
31) ¿La rotación del socio que dictamina a la sociedad es de al menos cada 6 años? (<i>Principio 33</i>)	X		
32) ¿La persona que firma el dictamen de la auditoría a los estados financieros anuales de la sociedad es distinta de aquella que actúa como Comisario? (<i>Principio 34</i>)	X		
33) ¿Se revela información en el Informe Anual acerca del perfil profesional del Comisario de la sociedad? (<i>Principio 35</i>)	X		

Sobre la Información Financiera	SI	NO	Comentarios
34) ¿La sociedad cuenta con un área de auditoría interna? (<i>Principio 36</i>)	X		
35) ¿El órgano intermedio que se encarga de realizar la función de Auditoría somete las políticas contables a la aprobación del Consejo? (<i>Principio 37</i>)	X		
36) ¿El órgano intermedio que se encarga de la función de Auditoría se cerciora si la información financiera pública intermedia se elabora de acuerdo con los mismos principios, criterios y prácticas con los que se elaborarán los informes anuales? (<i>Principio 39</i>)	X		

Sobre los Controles Internos	SI	NO	Comentarios
37) ¿Existe un sistema de control interno? (<i>Principio 41</i>)	X		
38) ¿Se someten a la aprobación del Consejo los lineamientos generales del sistema de control interno? (<i>Principio 41</i>)	X		
39) ¿El órgano intermedio que se encarga de la función de Auditoría evalúa y emite una opinión acerca de la efectividad del sistema de control interno? (<i>Principio 42</i>)	X		
40) ¿Los auditores externos validan la efectividad del sistema de control interno y emiten un reporte respecto a dichos controles? (<i>Principio 43</i>)	X		

Revisión del Cumplimiento Disposiciones	SI	NO	Comentarios
41) ¿El órgano intermedio que se encarga de la función de Auditoría verifica que existan controles que permitan determinar si la sociedad cumple con las disposiciones que le son aplicables y lo reporta periódicamente al Consejo? (<i>Principio 44</i>)	X		
42) ¿La revisión del cumplimiento de todas las disposiciones aplicables se lleva a cabo cuando menos una vez al año? (<i>Principio 44</i>)	X		
43) ¿Se informa periódicamente al Consejo de Administración acerca de la situación legal de la misma? (<i>Principio 45</i>)	X		

FUNCIÓN DE FINANZAS Y PLANEACIÓN

5. SOBRE LA FUNCIÓN DE FINANZAS Y PLANEACIÓN.

Las funciones de Finanzas y Planeación están a cargo de un Comité de Prácticas Societarias estará integrado por el número de miembros del Consejo de Administración que la propia Asamblea designe, los cuales serán nombrados en la misma Asamblea que hubiere designado a los miembros del Consejo de Administración, podrán ser reelectos y percibirán las remuneraciones que en su caso fije la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Los miembros del Comité de Prácticas Societarias desempeñarán los cargos por el tiempo que determine la Asamblea respectiva al nombrarlos.

El Comité de Prácticas Societarias actuará invariablemente como órgano colegiado sin que sus facultades puedan ser delegadas en otras personas y se considerará que se encuentra legalmente reunido con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros siendo sus resoluciones válidas cuando sean adoptadas por la mayoría de los presentes pudiendo reunirse cuantas veces lo consideren necesario mediante previa convocatoria que podrá ser realizada de manera verbal, telefónica, escrita o por cualquier otro medio o cuando lo requiera el Consejo de Administración.

De las sesiones del Comité de Prácticas Societarias y cuando así se requiera se levantará constancia por escrito.

El Comité de Prácticas Societarias deberá informar trimestralmente al Consejo de Administración de las resoluciones que adopte, o bien, en el supuesto de que se susciten actos de trascendencia para la sociedad que a su juicio lo ameriten o cuando el propio Consejo lo solicite, en estos casos la notificación al Consejo se realizará por conducto del Presidente del Consejo de Administración.

Las funciones del Comité de Prácticas Societarias son las de evaluación de la estrategia de largo plazo del negocio y las principales políticas de inversión y financiamiento, sin que en ningún caso sus atribuciones comprendan las reservadas privativamente por la Ley o los estatutos a otros órganos de la misma Sociedad, por lo que gozará entre otras de las siguientes facultades:

- Evaluar y, en su caso, sugerir las políticas de inversión de Alsea, propuestas por la dirección general, para posteriormente someterlas a la aprobación del Consejo de Administración. Se presentará al Consejo de Administración una evaluación sobre la viabilidad de las principales inversiones y transacciones de financiamiento de Alsea, de acuerdo a las políticas establecidas.

- Evaluar y, en su caso, sugerir las políticas de financiamiento (capital o deuda) de Alsea, propuestas por la dirección general, para posteriormente someterlas a la aprobación del Consejo de Administración.

<i>Sobre la Operación del órgano intermedio que se encarga de la función de Finanzas y Planeación</i>	SI	NO	Comentarios
44) ¿El órgano intermedio que se encarga de la función de Finanzas y Planeación emite una evaluación acerca de la viabilidad de las principales inversiones y transacciones de financiamiento de la sociedad? (Principio 47)	X		
45) ¿El órgano intermedio que se encarga de las funciones de Finanzas y Planeación evalúa periódicamente la posición estratégica de la sociedad de acuerdo a lo estipulado en el plan estratégico? (Principio 48)	X		
46) ¿El órgano intermedio que se encarga de las funciones de Finanzas y Planeación apoya al Consejo vigilando la congruencia de las políticas de inversión y de financiamiento con la visión estratégica de la sociedad? (Principio 49)	X		
47) ¿El órgano intermedio que se encarga de las funciones de Finanzas y Planeación apoya al Consejo revisando las proyecciones financieras de la sociedad asegurando su congruencia con el plan estratégico de la sociedad? (Principio 50)	X		

6. PREGUNTA OPCIONAL.

Hasta la fecha, ALSEA, S.A.B. DE C.V. cuenta con prácticas de gobierno corporativo adicionales a las recomendadas por el Código de Mejores Prácticas Corporativas como lo es el Código de Conducta.

El Consejo de Administración y la Dirección General adoptaron criterios que ha sido convicción para la realización personal y profesional dentro de ALSEA, S.A.B. DE C.V. y que se plasman dentro del Código de Conducta para difundir los deberes que rigen la actuación de todos los colaboradores de acuerdo a los valores corporativos. La importancia de dicho Código de Conducta radica en que ALSEA, S.A.B. DE C.V. es una empresa que se desarrolla alrededor de las persona.

Este Código contempla los siguientes aspectos:

- a) Cumplimiento de la Ley y Normatividad de ALSEA, S.A.B. DE C.V.
- b) Conducta dentro y fuera de ALSEA, S.A.B. DE C.V.
- c) Conflicto de intereses.
- d) Uso y Cuidado de los recursos.
- e) Manejo de información.
- f) Cumplimiento del Código.

CUESTIONARIO SOBRE SOBRE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS DE ALSEA, S.A.B. DE C.V. Y DERECHOS DE ACCIONISTAS

1. Sobre la Información y Orden del Día de la Asamblea de Accionistas	SI	NO	Comentarios
1) ¿Se omitió del Orden del Día de las Asambleas el punto referente a 'Asuntos Varios'? (<i>Principio 51</i>)	X		
2) ¿Se evitó la agrupación de asuntos relacionados con diferentes temas en un solo punto del Orden del Día? (<i>Principio 51</i>)	X		
3) ¿Toda la información sobre cada punto del orden del día de la Asamblea de Accionistas está disponible con 15 días de anticipación? (<i>Principio 52</i>)	X		
4) ¿Se facilita a los accionistas con algún formulario que contenga en detalle la información y posibles alternativas de voto sobre los asuntos del orden del día, para que puedan girar instrucciones a sus mandatarios? (<i>Principio 53</i>)	X		
5) ¿Dentro de la información que se entrega a los accionistas, se incluye la propuesta de integración del Consejo de Administración, acompañado de información referida al perfil profesional de los candidatos? (<i>Principio 54</i>)	X		

2. Sobre la Información y Comunicación entre el Consejo de Administración y los Accionistas	SI	NO	Comentarios
6) ¿El Consejo de Administración incluye en su informe anual a la Asamblea aspectos relevantes de los trabajos de cada órgano intermedio y los nombres de sus integrantes? (<i>Principio 55</i>)	X		
7) ¿Los informes de cada órgano intermedio presentados al Consejo están a disposición de los accionistas junto con el material para la Asamblea? (<i>Principio 55</i>)	X		

8) ¿La sociedad cuenta con políticas, mecanismos y personas responsables para informar a los inversionistas y mantener cauces de comunicación con los accionistas e inversionistas potenciales? (<i>Principio 56</i>)	X		
---	---	--	--